

RAD 110014003009-2021-875-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: YURANNY CORREA

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 26 de noviembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO**, formulada por **BANCO FINANDINA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **YURANNY CORREA CHABUR** identificada con cédula de ciudadanía número 35427878.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Alléguese poder especial para adelantar la presente demanda dirigido al **JUEZ DE CONOCIMIENTO** donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado (art.74 y 84 numeral 1° del C. G del P.).
2. De conformidad con los artículos 84, numeral 1° y, 74 del C. G del P., alléguese nota de vigencia con fecha reciente correspondiente a la escritura pública No.2057 del 15 de julio de 2021.
3. Indique si la dirección electrónica atribuida a la parte demandada en el libelo genitor corresponde a la **utilizada** por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

RAD 110014003009-2021-875-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA
DEMANDADO: YURANNY CORREA

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 183 del 2 de diciembre de 2021

jvr